Villavicencio, 22 de agosto de 2025

En cumplimiento de lo dispuesto, el convenio a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 y Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en especial por lo consagrado en la ley 489 de 1998, se elabora el presente estudio previo para la suscripción de un convenio interadministrativo.

1-DESCRIPCION DE LA NECESIDAD – JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia consagra en su *Artículo N°113 las ramas del poder público, en legislativa, ejecutiva y judicial*; siendo responsabilidad de la rama ejecutiva desarrollar en forma coordinada todas las actividades administrativas, que tienen como fin lo consagrado en el *Articulo No 2 Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

El Instituto de Turismo del Meta, por su calidad está regulado en sus actividades contractuales por la **Ley 80 de 1993,** Por medio de la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública, aunado a lo anterior, también dando aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **Convenios o contratos interadministrativos**.

La Ley 489 de 1998 en el en el artículo 6 define el principio de coordinación de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.***
>
> ***En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".***

Por su parte el mismo compilado normativo establece en su regla formal la posibilidad de asociarse entre entidades públicas, el texto legal establece el siguiente tenor literal:

> ***"ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.***

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la interadministrativa exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

En ese orden, el convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles.

De conformidad con la normas que establecen y regulan la forma como se distribuye el poder público entre los diversos niveles político administrativos fue creado el Instituto de Cultura y Turismo del Meta mediante Ordenanza 026 del 29 de noviembre de 1986, transformado posteriormente mediante acto administrativo similar con número 305 del 27 de mayo de 1998, por el cual se modificó la denominación a "Instituto de Turismo del Meta"; siendo otorgadas mediante Decreto 432 de 2014 facultades al Gobernador para establecer la estructura orgánica y funciones del Instituto.

No obstante, el Instituto de Turismo del Meta es un establecimiento público del orden departamental, que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuyo representante legal se encuentra facultado para expedir los actos administrativos, realizar las operaciones financieras y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, a través de las diferentes modalidades de contratación.

El artículo tercero del Decreto 432 de 2014, otorgó al INSTITUTO DE TURISMO DEL META las funciones de desempeñar entre ellas elaborar y ejecutar planes programas proyectos y estrategias para la promoción del turismo nacional e internacional hacia el departamento.

El Instituto de Turismo del Meta tiene como objeto y funciones la formulación y ejecución de las políticas planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Departamento como destino turístico sostenible con funciones como:

1. *Fomentar la industria del turismo en el departamento, convirtiendo su territorio en destino turístico sostenible.*
2. *Formular, ejecutar y hacer seguimiento a la política pública de turismo del Departamento*
3. *Elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y estrategias para la promoción del turismo nacional e internacional hacia el departamento (...)*

Bajo este contexto el Decreto 432 de 2014 en su Artículo 14 consagra la misión y funciones de la Subdirección de Fomento y Desarrollo Turístico, la cual es ejecutar y hacer el seguimiento y evaluación de la política pública departamental de turismo, mediante la formulación y ejecución de estrategias y proyectos orientados a la promoción, el fomento y desarrollo turístico de la industria turística en el contexto departamental para la cual desarrollara actividades como: "*Planear, dirigir, ejecutar y hacer evaluación y seguimiento a la política pública de turismo del departamento mediante el desarrollo de los planes, programas y estrategias del sector. (...)*"

De acuerdo con la Ordenanza 868 de 2014, (Política pública del turismo), el turismo es considerado como el camino hacia la paz y el desarrollo sostenible. En este sentido el Turismo, particularmente el segmento de naturaleza, enmarcado en la política de turismo comunitario, puede ser el motor que genere el desarrollo local a partir de la planificación y organización del sector, teniendo en cuenta que la región posee ventajas comparativas que le permite competir por el segmento de turistas que vive hastiado del ruido y la contaminación y que buscan para su descanso experiencias diferentes. El Instituto de Turismo del Meta, tiene como objetivo primordial en su misión liderar y promocionar el desarrollo turístico del departamento del Meta, planeando y ejecutando acciones que permita posicionarlo como destino turístico, siguiendo los lineamientos del gobierno departamental, el Instituto ha venido adelantando diferentes actividades encaminadas a engrandecer el sector turístico, a través de la adecuación y el mantenimiento de la infraestructura turística, con el objetivo de cumplir su visión la cual es posicionar el departamento del Meta en una importante opción turística en el ámbito nacional e internacional.

Con todo lo anterior, es conveniente hacer énfasis que por medio de Ordenanza 868 de 2014, cuyo objetivo es posicionar al Departamento del Meta en el mercado nacional e internacional como un destino de turismo de naturaleza y cultura llanera con una oferta estructurada de experiencias únicas, fortaleciendo la organización empresarial, la valorización y preservación del patrimonio natural, generando oportunidades para la población e incrementando beneficios sociales, económicos y ambientales a través de diseño de productos especializados y diferenciados en los municipios del Departamento como respuesta del departamento a la consolidación de la paz y la convivencia, en el territorio.

Analizada la mencionada Ordenanza, aplicable y de obligatorio cumplimiento por parte del Instituto de Turismo del Meta, se establece que el objeto del presente proceso de selección se encuentra enmarcado en las acciones que allí se contemplan para dar cumplimiento a dicha Política Pública, especialmente en lo que refiere a los establecido en la línea estratégica 3 "**Servicios turísticos del meta, seguros sostenibles y competitivos**", que en el literal d establece: "**d) instalaciones cómodas y seguras**" **Acciones.** "Construir la infraestructura de soporte para las diferentes zonas turísticas, de acuerdo con las necesidades identificadas".

Teniendo en cuenta que con la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios requeridos, resulta necesario contar con instrumentos que garanticen a la Entidad contratante lograr la selección objetiva de los contratistas que colaboraran con ella en la consecución de estos.

Para ello, debe darse aplicación al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás disposiciones que lo desarrollan o complementan, como la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, observando a cabalidad los Principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En razón a lo anterior y atendiendo la naturaleza, objeto y funciones, el Instituto de Turismo del Meta presentó los proyectos que se integraron en el "Plan de Desarrollo Económico y Social Departamental "Plan de Desarrollo Económico y Social Departamental "El Gobierno de la Unidad" para el periodo 2024 - 2027" el cual fue aprobado mediante Ordenanza No. 1256 de 2024.

Por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el Plan de Desarrollo, y en el ejercicio misional de la entidad, el Instituto cuenta con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión para la ejecución de recursos del proyecto denominado:

Nombre	**CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META**
BPPID	2024005500131
Meta	Elaborar estudios y diseños de cuatro (4) obras de infraestructura turística
Actividad	Estudios y Diseños

Para el cumplimiento de las metas planteadas en el plan de desarrollo, se requiere la elaboración de estudios y diseños de obra de infraestructura turística, alcance que se pretende lograr con el presente convenio con el municipio de Lejanías – Meta, mediante el cual se adelantara un proceso de consultoría, mediante la modalidad de concurso de méritos a la persona natural o jurídica más apropiada para la ejecución de las actividades que den cumplimiento al objeto del presente convenio que es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS Y EL INSTITUTO DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLAZA AGROTURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y ARTESANAL EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS META"**

El presupuesto que se presenta a continuación se hace en base a los entregables necesarios para cumplir con el presente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS Y EL INSTITUTO DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLAZA AGROTURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y ARTESANAL EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS META"**, aunado a las cotizaciones adelantadas por el municipio los cuales se basaron como precio de referencia para la contratación de servicios de consultoría, todo revisado y

viabilizado por los profesionales de apoyo técnico en dicha área del conocimiento con los que cuenta el Instituto de Turismo del Meta.

Es importante mencionar, que aunar esfuerzos con el municipio de Lejanías, nos lleva al cumplimiento del presente proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META", ya que contempla dentro de su Meta: ELABORAR ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CUATRO (4) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA, que sin duda impactara la infraestructura Turística del Departamento del Meta.

CONTEXTO MUNICIPIO DE LEJANÍAS

Lejanías es un municipio del departamento del Meta. Se encuentra a 128 km de la capital Villavicencio. Además de su Cabecera municipal tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

- Angosturas del Guape
- Cacayal

Dentro de su economía, se encuentra los siguientes sectores:

Sector agrícola

Dentro de los productos agrícolas más importantes cultivados en la región se descantan: los cultivos de cítricos, tales como la naranja tangelo, naranja Valencia, lima ácida Tahití[5] y mandarina arrayana; así como también cultivos de maracuyá, aguacate, guayaba pera, papaya, yuca, plátano, maíz, café, cacao, mora, tomate de árbol, guanabana y tomate.

Sector pecuario

Dentro de las explotaciones pecuarias de mayor importancia se destacan: La ganadería doble propósito y carne. De igual manera guarda importancia la producción porcina, piscícola y la avícola de engorde.

Explotación forestal

Cultura y Turismo: Piedra Gorda, Playas del río Guape, Cascadas y piscinas naturales del Güéjar, Cascada la Cristalina, Caño Urichare, Casa Cultural, Pozo azul, Finca Cascada de azufre, Aula Viva Tropical, dentro de sus festivales lleva a cabo todos los años el Festival frutícola, del llano y del café.

Lejanías tiene como fin la proyección, estructuración y formulación de políticas públicas encaminadas a la organización y transformación del municipio como la capital agroindustrial y turística del departamento del Meta. Para ello se emprenderá en coordinación, concurrencia, subsidiaridad complementariedad, eficiencia, responsabilidad, participación, sostenibilidad, asociatividad, economía y buenas prácticas de gobierno, generando dinámicas de gobernabilidad, siempre en coordinación con los niveles nacional,

departamental y cooperación internacional con acciones de formulación de los diferentes proyectos que cada área así lo requiera.

El municipio de Lejanías será un territorio que ha disminuido de manera considerable las brechas socioeconómicas entre la población, gracias a la implementación de un modelo de gestión pública territorial incluyente, basado en la búsqueda de recursos para brindar las infraestructuras, los bienes y servicios sociales que mejoren considerablemente la calidad de vida nuestros habitantes. Seremos un territorio que habrá logrado potencializar el uso de sus recursos naturales de manera sostenible a través del ecoturismo, el turismo comunitario y las prácticas agropecuarias cada vez más sostenibles.

La extensión del municipio según la ficha Municipal de DNP es de 852 Km2. Así mismo, Lejanías hace parte de la Subregión del Ariari creada según la Ordenanza 851 de 2014, la cual es compartida con los municipios San Martín, Granada, El Castillo, Fuentedeoro, Puerto Lleras y San Juan de Arama (Mapa 1)

CONTEXTO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS EN LAS VIGENCIAS 2024 Y 2025 EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS.

LOCALIZACIÓN: MUNICIPIO DE LEJANÍAS

Este proyecto en función de los lineamientos del plan de desarrollo Municipal, que se ajustan al plan de desarrollo del departamento Meta, pretende convertirse en un importante atractivo turístico, que le proporcionara a los locales un espacio de desarrollo económico y social de la comunidad, minimizando la falta de espacios públicos, que afecta el crecimiento turístico del municipio de Lejanías, es así, que se generara un impacto positivo tanto en el municipio, como en el departamento que a través del Instituto de Turismo del Meta, le apuesta al Turismo como una fuente de recursos y financiación potente para el progreso de las regiones.

APORTES A LA POLÍTICA PUBLICA

CONTRIBUCIÓN A L PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

PLAN	(2022-2026) COLOMBIA MUNDIAL DE LA VIDA
PILAR DEL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	04 ECONOMÍA PRODUCTIVA A TRAVÉS DE LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y LA BIOECONOMÍA
PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO NACIONAL	3502- PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

CONTRIBUCIÓN AL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL

PLAN	EL GOBIERNO DE LA UNIDAD 2024-2027
PILAR DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	PILAR DE GOBIERNO No 2 EMPLEO, EMPRENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.

EJE ESTRATÉGICO	2.1 EJE ESTRATÉGICO META COMPETITIVO, PRODUCTIVO Y GENERADOR DE EMPLEO
PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	2.1.8.3 PROGRAMA BIODIVERSIDAD, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA, PROGRAMA DE TURISMO COMPETITIVO, TECNIFICADO Y FORMALIZADO

CONTRIBUCIÓN AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

PLAN	LEJANÍAS AVANZA 2024-2027
LINEA ESTRATÉGICA DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL	LEJANÍAS AVANZA HACIA UN DESARROLLO VERDE AMBIENTAL SOSTENIBLE
PROGRAMA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS

POBLACIÓN

POBLACIÓN BENEFICIADA:	11.904 PERSONAS

Clasificación	Detalle	Número de personas	Fuente de la información
Etaria (Edad)	0 a 14 años	3051	Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV)
Etaria (Edad)	15 a 19 años	1189	Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV)
Etaria (Edad)	20 a 59 años	6160	Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV)
Etaria (Edad)	Mayor de 60 años	1504	Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV)
Género	Masculino	6041	Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV)
Género	Femenino	5863	Sistema de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN IV)

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO	Aumentar la promoción de servicios turísticos y competitividad del destino
OBJETIVOS ESPECÍFICO DEL	Brindar formación a los actores turísticos y promocionar el destino turístico

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La necesidad de establecer una plazoleta de comidas en el municipio de Lejanías - Meta, con una población superior a los 11 mil habitantes ubicadas a 128 km de la capital Villavicencio, donde la carencia de sitios para la recepción de turistas es evidente. Este proyecto no solo contribuiría al desarrollo económico y social de la comunidad, sino que también enriquecería la oferta turística, promoviendo la identidad cultural y creando un espacio de encuentro para todos. Invertir en este tipo de infraestructura es una oportunidad para transformar el municipio en un destino atractivo y sostenible. Dicha infraestructura según las necesidades establecidas deberá contener espacios para realizar reuniones de carácter social, académico, capacitación o de información el cual podrá ser:

RECINTO TIPO DE AUDITORIO: el recinto objeto del diseño debe tener una capacidad para aproximadamente 70 personas como aforo, además deberá contener: área administrativa para una oficina, sala de juntas y baño privado; internamente deberá contener una batería de baños de uso general para hombre y mujeres con baño de discapacitados adicionalmente se debe generar un área de bodega y aseo. Todo lo anteriormente mencionada en un área aprox. De 253 m2 o en su defecto el área arrojada según los cálculos de diseño.

ÁREA PARA GENERAR VENTA DE ALIMENTOS: diseñar una plazoleta de comida con un espacio de 300 m2 para la instalación de 25 mesas; con un mínimo de 8 locales para la preparación de alimentos en aproximadamente un área de 35m2: en un área de 30 m2 que deberá incluir batería de baños para hombre y mujeres que incluya discapacitados, y así generar una serie de empleos importantes;

ÁREA DE ARTESANOS: en este espacio utilizado para la venta de artesanías oriundas de la región se deberá realizar el diseño de mínimo 8 módulos cada uno con un área de 12 m2 aprox. Dentro del área general deberá contener, zonas verdes para el embellecimiento del lugar con bancas para el goce y disfrute del lugar acompañado de monumentos de la región, Paralelamente Deberá tener su respectiva batería de baños con disposición para hombres y mujeres e inclusión de personal con movilidad reducida.

ZONA DE JUEGOS INFANTILES: área para la recreación Infantil deberá se máximo de 30m2 x 30m2 para el goce y disfrute de la niñez. en el cual e incorporar juegos modernos, mínimo 4 unidades, puntos de conexión de energía que debe ser alimentada por medio de paneles solares, bancas, un letrero alusivo al municipio como punto de captar la atención de los turistas donde puedan retratar su visita, un espacio para monumento representativo de la región frutícola y en las circulaciones perimetrales del parque infantil incorporar elementos decorativos para embellecer y modernizar este espacio, como, arboles metálicos y arcos en estructura metálica, los cuales además de embellecer podrán servir como puntos de recarga:

BATERÍA DE BAÑOS: Cada área debe contar con sus baterías de baños, las cuales deberán ser diseñadas para el servicio de personal con limitaciones de movilidad, además

de hombres y mujeres, estas deberán ser diseñadas en su volumen como cantidad de unidades de acuerdo al aforo arrojado según necesidad. Complementado las áreas anteriormente descritas, estas deberán estar conectadas entre sí

SENDEROS PEATONALES: los senderos peatonales deberán realizar la función de interconexión entre las distintas áreas creadas para el goce del turista, estas deberán ser en concreto y si textura podrá ser estampadas con alguna figura alusiva a la región. En cuanto a las dimensiones estas deberán ser de acuerdo con la respectiva normatividad vigente.

PARQUEO VEHICULAR: la plazoleta deberá contener zona de parqueo en su perímetro, de acuerdo con el área disponible generar las unidades respectivas, los cuales se podrán dejar en gravilla u otro material que el diseñador estime conveniente.

Conforme a todo lo anteriormente expresado, se encuentra debidamente justificado adelantar proceso contractual con el objetivo de **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS Y EL INSTITUTO DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLAZA AGROTURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y ARTESANAL EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS META.**

1.1- FUENTE RECURSO PRESUPUESTAL

Para la presente contratación se cuenta con recursos de inversión, respaldados por el banco de programas y proyectos con BPPID número 2024005500131, denominado: **CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA EN EL DEPARTAMENTO DEL META** con la meta: Elaborar estudios y diseños de cuatro (4) obras de infraestructura turística.

2-IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD A CONTRATAR:

OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS CON EL FIN DE: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS Y EL INSTITUTO DE TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PLAZA AGROTURÍSTICA, GASTRONÓMICA Y ARTESANAL EN EL MUNICIPIO DE LEJANÍAS META"**

3- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO – Convenio interadministrativo - Modalidad Contratación Directa.

No.	Código UNSPSC	Descripción
1	80101505	Desarrollo de políticas y objetivos empresariales

4- FUNDAMENTOS JURÍDICOS El convenio a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 y Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011,

Decreto 1082 de 2015, articulo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y en especial por lo consagrado en la ley 489 de 1998:

"...los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública".

Se reitera que "los *"convenios interadministrativos"* cuando quiera que, (...), involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro *"acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial"*, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. Sobre el tema se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección Tercera así:

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, *"convenios interadministrativos"*, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos -como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente- en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

"Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código

Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

"En atención a lo anterior (...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

- constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;
- tienen como fuente la autonomía contractual;
- son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;
- son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
- la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
- dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
- persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;
- la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

"Sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Ahora bien, los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la

Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora entidad con régimen especial desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público".

"La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso en el que sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

Finalmente, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establece que en los contratos interadministrativos las garantías no serán obligatorias. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 prevé que en los convenios interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios previos.

Los convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de selección de contratación directa, por expresa disposición legal, contenida en el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Los convenios interadministrativos son herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo, cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Estatal. Los convenios

interadministrativos permiten, acorde al espíritu de la Ley 489, que se dé una transferencia de competencias entre entes estatales, para cumplir con los fines de la actividad pública, y por ende con los fines del Estado, que se encuentran en el artículo 2º de la Constitución Política.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, podemos manifestar que el convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociales.

5- DESCRIPCION LUGAR DE EJECUCIÓN, VALOR Y FORMA DE PAGO:

5.1-TÉRMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El Convenio tendrá un término de ejecución de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; **EL LUGAR DE EJECUCIÓN** del presente será en el Municipio de Lejanías Departamento del Meta, pactando como domicilio contractual el municipio de Villavicencio.

5.2. - VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio no implica contraprestaciones dinerarias a cargo de las partes; no obstante, las partes aportarán en dinero para la ejecución del convenio un valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE MCTE ($400.000.000)** discriminados de la siguiente manera:

5.2. - APORTES DE LAS PARTES:

1. **APORTES DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META:**

El aporte del Instituto de Turismo del Meta asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)**.

2. **APORTES DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS**

El aporte del municipio de Lejanías asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000)**

6.2. – ESPECIFICACIONES TECNICAS:

Las especificaciones técnicas, se adjunta como anexo técnico al presente estudio.

6.3- FORMA DE DESEMBOLSO: El Instituto de Turismo del Meta, desembolsará el valor del aporte a favor del municipio de Lejanías de la siguiente manera:

1) Un primer desembolso del aporte del ITM correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($125.000.000),** previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, aprobación de la garantía única del presente convenio,

suscripción del acta de inicio, acta de adjudicación del proceso para contratación de la respectiva consultoría y acta de inicio del contrato de consultoría.

2) Un segundo desembolso del aporte del ITM correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000)**, previa presentación de la certificación de avance de ejecución de los entregables por un 90% suscrita por el supervisor del contrato de consultoría e informe mensual presentado por el supervisor del contrato de consultoría.

3) Un último desembolso del aporte del ITM correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)**, previa presentación del acta de recibo final a satisfacción de la consultoría, suscrita por el supervisor y el Representante Legal del Contratista y el Representante Legal del municipio de Lejanías, y la certificación del área competente del ente territorial en la que conste el reintegro de los rendimientos financieros totales generados durante la ejecución de los recursos a la fecha de solicitud del desembolso.

Para cada uno de los giros, se deberá presentar lo siguiente:

1. Para el giro se requiere certificación de autorización del desembolso expedido por el supervisor del convenio por parte del El Instituto de Turismo del Meta.
2. Presentación por parte del municipio de Lejanías de certificación bancaria aperturada para el manejo de los recursos asignados por El Instituto de Turismo del Meta.
3. Solo para efectos de control administrativo entre las partes, el municipio de Lejanías allegará al Instituto de Turismo del Meta, una cuenta de cobro.

7- RUBRO / PRESUPUESTO: Los gastos que se ocasionen del presente convenio se pagarán con cargo al:

No. CDP	FECHA EXPEDICIÓN	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR CDP	VALOR A EJECUTAR
000840	20-08-2025	2033502200007020308	$250.000.000	$250.000.000
TOTALES			**$250.000.000**	**$250.000.000**

8- ANÁLISIS Y SOPORTE DEL VALOR:

Para determinar el valor del contrato se tienen en cuenta las siguientes variables:

8.1- ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO: El Valor estimado del convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)** con un aporte por parte del INSTITUTO DE TURISMO DEL META, por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)** y un

aporte por parte del MUNICIPIO DE LEJANÍAS por valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.**

Este presupuesto es producto de las actividades de estudio de mercado realizado por el municipio de lejanías en donde participaron las siguientes empresas:

ÍTEM	NOMBRE
1	DISEÑAR INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS NIT. 901.108.360-8 CALLE 19 SUR No 46ª-48 CASA 16 314 301 5588
2	CENTRO LAGO NIT. 86043463-4 CARRERA 4 No 4-69 318 373 0352
3	CONSTRUCTORA PORTOBELLO SAS NIT. 901.307.241-6 CARRERA 30B N° 3C-63 BARRIO SESQUICENTANARIO 310 336 9954

Estableciéndose como presupuesto oficial la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000)**

9 -JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

"En atención a lo anterior (...) se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

- constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales;
- tienen como fuente la autonomía contractual;
- son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley;
- son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc.
- la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio;
- dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles;
- persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas;
- la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

Sobre la tipología de convenio interadministrativo, fue creado en la Ley 80 de 1993, y aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales.

De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos o convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto en el 1082 de 2015, no quiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993 a menos que la entidad ejecutora entidad con régimen especial desarrolle su actividad en competencia con el sector privado.

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse

directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento amplio.

Además, es necesario tener en cuenta que para que un contrato o convenio interadministrativo exista debe cumplir con los siguientes elementos: acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que conste por escrito. Entonces, si ambas partes son entidades estatales, pueden celebrar convenios interadministrativos porque las disposiciones que regulan esta tipología hacen referencia a la calidad de los sujetos que intervienen en la contratación, que deben ser entidades estatales o de derecho público".

"La Ley no limitó la celebración de contratos interadministrativos a la modalidad de selección de contratación directa, solo estableció, excepcionalmente, su celebración de manera directa cuando dos o más entidades del Estado, con el fin de materializar funciones administrativas de interés común para ambas partes, celebran un negocio jurídico. No obstante, es posible que se celebren contratos interadministrativos en el marco de un proceso en el que sea posible la participación de los interesados en ofertar, es decir, a través de las otras modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 diferentes a la de contratación directa, pues, como se indicó, la existencia de un contrato interadministrativo no está determinada por la modalidad de selección sino, entre otras cosas, de la calidad de las partes que lo suscriben, es decir, debe tratarse de entidades estatales.

OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES: Las partes crearán un comité que se encargará de:

1. Realizar la adecuada supervisión del convenio.

1.1 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE TURISMO DEL META.

En cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo el INSTITUTO DE TURISMO DEL META se compromete a:

1. Realizar el giro de los recursos al municipio de Lejanías, con base a lo pactado.
2. Designar supervisor para vigilar la correcta ejecución de los recursos pactados como aporte.
3. Realizar de manera oportuna el giro de los aportes, de conformidad con lo señalado en el presente CONVENIO.
4. Constituir la Reserva Presupuestal que garantice el giro de los recursos del convenio.
5. Vigilar que se ejecute y sean efectivas las obligaciones del convenio.
6. Adelantar las medidas correspondientes para la correcta ejecución del convenio.

7. Concurrir a la Finalización y/o Liquidación del convenio en el término legal.
8. Las demás estipuladas por la Ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato.

1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE LEJANÍAS:

En cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo el **MUNICIPIO DE LEJANÍAS** se compromete a:

1. Dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, como también a los objetivos generales y específicos consagrados en la ficha de presentación del proyecto.
2. Manejar adecuadamente los recursos del Convenio, los cuales deberán ser destinados única y exclusivamente para el objeto convenido y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
3. Destinar los recursos del convenio a la contratación del proyecto presentado al Instituto de Turismo del Meta, bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normativa de contratación a la que se encuentre sujeta.
4. Incorporar los recursos del presente convenio al presupuesto del municipio de Lejanías
5. Adelantar el proceso de contratación conforme al marco legal y normatividad a la que se encuentre sujeto, para la ejecución del proyecto, objeto del presente Convenio.
6. Consignar los rendimientos financieros originados por los recursos girados por el Instituto de Turismo del Meta, previa presentación del informe final, en la cuenta bancaria que la Tesorería del instituto señale para este efecto.
7. Allegar informes mensuales del avance del proceso y ejecución, dentro de la ejecución soportes de los entregables establecidos en la ficha técnica y demás soportes a fin de realizar el seguimiento y control hasta su liquidación.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio que sean indispensables para cumplir con su objeto.

12- SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

La supervisión del contrato estará a cargo del Funcionario designado por el Ordenador del Gasto, o quien haga sus veces, quien velara por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

1. Rendir informes escritos los cuales deben contener el resumen del desarrollo del convenio
2. Suscribir Actas de Inicio, Finalización y/o Liquidación del convenio
3. Informar oportunamente a la Dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte del contratista.
4. Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido y las demás contenidas en la ley.

5. Los supervisores responderán disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley (artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 del Estatuto Anticorrupción - Ley 1474 de 2011).
6. Dar cumplimiento a los lineamientos y directrices de los Sistemas de Gestión del Instituto de turismo del Meta y demás normatividad legal aplicable a los sistemas de gestión estatal.
7. Dar cumplimiento al Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría del Instituto de Turismo del Meta que se encuentren vigentes.
8. El supervisor deberá entregar en medio magnético la información de todo el proceso precontractual, contractual y pos contractual hasta la liquidación.
9. Revisar los pagos de seguridad social de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley.
10. Publicar en la plataforma de sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los documentos y actuaciones que desarrollen en la ejecución del contrato.
11. Verificar el cumplimiento de los lineamientos y directrices de los Sistemas de Gestión del Instituto de turismo del Meta y demás normatividad legal aplicable a los sistemas de gestión estatal.

13-SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS:

Nº	CLASE	ÁREA	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR Y SI ES POSIBLE, CÓMO PUEDE PASAR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PRIORIDAD	TRATAMIENTO CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENT	CONTROL Y MONITOREO	
										CÓMO	CUÁNDO
1	Específico	Interno	precontractual	legales	La modalidad de contratación es adecuada para el bien servicio u obra necesitado.	Contratar bajo una modalidad de contratación errónea.	Riesgo bajo	Para mitigar su ocurrencia se debe hacer un estudio en contexto del objeto a contratar, las obligaciones y las entregas del contratista, entre la dependencia solicitante y la oficina asesora jurídica. -	ALTO	Elaboración de los estudios previos, con acompaña miento de la Oficina Asesora jurídica.	Durante la elaboración de estudios previos.

2	Especifico	Interno y externo	Precontractual- Estudios previos	Financieros –Económicos, operacional, legales y negocios	El perfil indicado en el estudio previo, no se ajusta condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para satisfacer la necesidad de la entidad.	Contratar con la entidad que cuente con los requisitos de idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato.	Riesgo bajo	Hacer una adecuada identificación de la necesidad y justificación de la contratación, para determinar adecuadamente el perfil.	ALTO	El área solicitante debe, hacer una consulta de los aspectos propios de la naturaleza jurídica, y las actividades misionales de la entidad.	Elaboración de los estudios previos.
5	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Se presentan retrasos en la entrega de informes sobre la ejecución del convenio	Se afecta la ejecución del contrato por responsabilidad del contratista, quien debe cumplir con las obligaciones, salvo por fuerza mayor o caso fortuito. Puede generarse incumplimiento de obligaciones y actividades pactadas.	Riesgo ALTO	Se debe requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha máxima de entrega indicando que dicha situación genera un incumplimiento de las obligaciones	ALTO	Se debe requerir al contratista dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha máxima de entrega indicando que dicha situación genera un incumplimiento de las obligaciones	Requerimiento
6	Especifico	Externo	Contractual	Legales	Bajo porcentaje de ejecución	No cumplimiento de la meta estipulada (9.134 familias), Se debe exigir el reporte periódico del avance del convenio y las dificultades presentadas	Riesgo ALTO	Se deben estipular que el pago que se realice al contratista dependa de las actividades finalmente realizadas	ALTO	Se deben estipular que el pago que se realice al contratista dependa de las actividades finalmente realizadas	Póliza de calidad del servicio.En el momento de realizar el pago correspondiente.

14- GARANTÍAS: El municipio de Lejanías se obliga a constituir a favor del **INSTITUTO DE TURISMO DEL META-ITM** con **NIT 892000563-1** las garantías que se solicitan a continuación, y que consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Para la ejecución del presente convenio se requiere de la aprobación de la garantía única que deberá amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA (TÉRMINO)
Cumplimiento del Contrato	Por Valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio	Por el terminó de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más
Pago de salarios	Por Valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio	Por el terminó de ejecución del mismo y tres (3) años más

15- MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El convenio a celebrarse es un proceso de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007, Ley 715 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, articulo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y en especial por lo consagrado en la ley 489 de 1998.

"...los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que puedan llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas. Esta conclusión es concordante con la aplicación de las normas en materia de contratación estatal y, por ende, la utilización de iguales cauces judiciales para solucionar las controversias o las dudas sobre la legalidad que puedan llegar a surgir. Por ende, la sala considera que la acción contractual es la vía procesal adecuada para someter a conocimiento del juez contencioso administrativo las controversias que se deriven de los llamados convenios interadministrativos al ser estos una manifestación de la llamada actividad negocial de la administración pública".

Se reitera que "los *"convenios interadministrativos"* cuando quiera que, (...), involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro *"acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial"*, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio. Sobre el tema se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección Tercera así:

"En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, *"convenios interadministrativos"*, para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos -como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente- en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica.

"Así, el principal efecto de los *"convenios interadministrativos"*, al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión

mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida. En ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que se denomina en la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

16- INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA SE ENCUENTRA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO. Una vez verificada la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se encontró que el presente proceso de selección SI __ o NO **X** se encuentra relacionado en los Tratados Internacionales vigentes.

DANIEL IVAN PARDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B° Juridico: Andrés Felipe Diaz Cuellar	Asesor Jurídico ITM	
Revisión técnica: Jairo Andrés Rangel Mahecha	Profesional CPS Ingeniero Civil	Jairo Andrés Rangel M.
Proyección Jurídica: Sandra Liliana Hernández Suarez	Abogada CPS	